

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de DIVORCIO presentada por SANDRA MARCELA FONSECA AMOROCHO a través de apoderada judicial contra JHON EDINSON SANCHEZ DIAZ, se observa que la misma adolece del siguiente defecto que impide su admisión:

1. Deberá adecuar el poder arrimado como quiera que, se advierte que el poder esta conferido para iniciar una demanda de liquidación y disolución de la sociedad conyugal, además de ser otorgado por las dos partes en contienda, por lo que deberá adecuarlo en el sentido de manifestar que lo que pretende iniciar es una demanda de divorcio y ser otorgado por la demandante.
2. Debe aclarar en el acápite de pretensiones cual o cuales son las causales de divorcio que invoca con la demanda.
3. Deberá allegar la sentencia o el acta de conciliación en la que se decretaron los alimentos a favor del niño EASF, documento que sirve de título en el proceso ejecutivo de alimentos que se tramita en el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de la ciudad.
4. Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos, a la dirección de notificación física del demandado, de conformidad con el inciso quinto del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Sin que sea causal de inadmisión deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los señores Sandra Marcela Fonseca Amorocho y Jhon Édison Sánchez Díaz.

Una vez haya subsanado lo anterior, deberá acreditar el envío físico o electrónico del escrito de subsanación y anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de DIVORCIO presentada por SANDRA MARCELA FONSECA AMOROCHO contra JHON EDINSON SANCHEZ DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fd19e3842e89942ae83982407c9813c6be2e13ac4c04758d3a8f9a00c16269**

Documento generado en 16/05/2023 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>